

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053 20190116400

### OBJETO DE LA DECISION

Resolver recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis la inconformidad contra la decisión recurrida, radica en que contrario a lo esgrimido en el auto objeto del recurso, el proceso no permaneció inactivo durante el término de un año, por cuanto mediante correo de fecha 28 de octubre de 2021 fueron remitidos los archivos mediante los cuales se acreditó la citación por aviso del artículo 291 del Código General del Proceso, con resultado negativo.

### CONSIDERACIONES

En auto de fecha 24 de febrero de los cursantes, con base en lo preceptuado en el literal a. del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretó la terminación del proceso ejecutivo promovido por Scotiabank Colpatría contra Edgar Mauricio Alfonso Alfonso, por cuanto el proceso estuvo inactivo por un término superior a un año,

Cabe precisar que la decisión fue adoptada con base en la información que se encontraba en el expediente digitalizado, conforme a la cual no se había surtido actuación alguna durante la pandemia.

Sin embargo y en atención al recurso presentado por la apoderada judicial de la parte actora, se requirió al personal del Juzgado para que fuera revisado el correo electrónico del juzgado para que se verificara si había correos que no habían sido incorporados al expediente habiéndose incorporado en el pdf ítem 8 el correo al que se hace referencia como fundamento de la reposición, y que por una omisión del personal encargado de atender la baranda virtual no fue incorporado.

Con la revisión del correo se constata que asiste razón a la recurrente, respecto a que a la fecha en que fue proferida la decisión desde la última actuación surtida por la parte actora – 28 de octubre de 2021-, en que acreditó diligencia para surtir notificación a la fecha de la decisión - 24 de febrero de 2022 – no se cumplía el término de un año de inactividad de la actuación para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito; razón que resulta suficiente para revocar el auto de fecha 24 de febrero de 2022 y disponer con la continuación del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Juez RESUELVE

Primero: Revocar el auto de fecha 24 de febrero de 2022 que decreto la terminación del proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatría contra Edgar Mauricio Alfonso Alfonso.

Segundo: Por sustracción de materia negar recurso de apelación.

*Tener: Instar a la parte actora para que efectúe las diligencias necesarias para continuar con el trámite procesal.*

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
**Juez**

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 061 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 27 - abril - 2022  
  
*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria